



CONSTANCIA: La solicitud de AMPARO DE POBREZA, fue presentado por MARGARITA TUBERQUIA URREGO, octubre 13 de 2021. Queda radicado al número 2021-00009-00, libro extraprocesal. Paso a Despacho del señor Juez para que se sirva ordenar.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

DEMANDANTE: MARGARITA TUBERQUIA URREGO
SOLICITUD: AMPARO DE POBREZA
RADICADO: 760204089001-2021-00009-00
AUTO N° 764

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Alcalá Valle, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Se presenta solicitud de la señora MARGARITA TUBERQUIA URREGO, en la cual pretende se le reconozca un AMPARO DE POBREZA, a fin de interponer demanda PERTENENCIA PRASCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.

Consecuente con dicha pretensión se infiere la necesidad de designar a un profesional del derecho para que este a su vez presente en su nombre el trámite correspondiente.

Con relación a su procedencia el tratadista HERNANDO FABIO LOPEZ BLANCO¹ señala: “Su trámite es muy simple, basta afirmar que se está en las condiciones de estrechez económica a lo que ya se hizo referencia, aseveración que se entiende bajo la gravedad del juramento, para que el juez otorgue de plano el amparo de ahí que no se requiere prueba de ninguna índole para la decisión favorable...”.

En consecuencia y por presumirse la veracidad en las afirmaciones de incapacidad económica expuestas por la solicitante se procederá a declararla en AMPARO DE POBREZA y a designar un apoderado judicial quien deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal que se le haga de éste proveído so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 154 inciso 3 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ALCALA VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA en favor de MARGARITA TUBERQUIA URREGO, con los beneficios procesales que ello conlleva, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

¹ Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano, Tomo I, Pag. 413 Séptima Edición 1997.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ALCALA VALLE

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, designase al Doctor FERNANDO ARIAS VALENCIA, como apoderado judicial de MARGARITA TUBERQUIA URREGO para los fines procesales indicados en su petición demanda PERTENENCIA PRASCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.

TERCERO: Notifiquese en forma virtual a través del correo electrónico al mencionado profesional del derecho sobre la designación efectuada por éste Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ALCALA VALLE</p> <p>ESTADO</p> <p>En Estado No. <u>117</u> de <u>noviembre 11</u> de 2021 Notifico a las partes el contenido de la providencia No. <u>764</u> de <u>noviembre 10</u> de 2021 EJECUTORIA: noviembre 12, 16, 17 de 2021.</p>  <p>DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO Secretaria</p>
--

Luis Ricardo Restrepo Castaño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alcala - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a11d2eeaf4ec5e75a46031185deec7c3baa38030e2a16a5f9a8aef67ad0eb5**
Documento generado en 11/11/2021 08:07:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>